

NOTA DOC N° 135-2025

Asunción, 19 de setiembre de 2025

Dr.
JUAN AGUSTIN ENCINA PÉREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a la Dirección de Normas y Control, en respuesta a las observaciones realizadas al llamado MCN N° 16/2025 "SOLUCION INTEGRAL PARA VISITANTES Y GUARDARQUES DEL MONUMENTO DEL MONUMENTO NATURAL CERRO KOI Y CHORORI" ID 464.027 (2da. Retención), al respecto manifestamos cuanto sigue:

OBSERVACION N° 1

Verificada la nota de reparo remitida y viendo las EETT del PBC, donde se indica la construcción de un pozo ciego con cama séptica, además de toda la parte eléctrica, reiteramos que el objeto del llamado deberá ser OBRAS.-

RESPUESTA:

Con relación a la solicitud de modificación del objeto del llamado de "bienes/servicios" a "obras" en el SICP para el proceso de referencia, es importante mencionar que, al momento de realizar dicho cambio, el sistema requiere adjuntar como documentos obligatorios, "Planos, "Cómputos Métricos" y "Permiso Municipal", en ese sentido se presenta la siguiente justificación, en dónde se exponen los motivos por los cuales no son necesarios dichos documentos:

Fundamento:

El objeto del contrato es la provisión e instalación de una oficina móvil tipo contenedor marítimo, cuyos trabajos in situ se limitan exclusivamente a nivelación, conexión a servicios básicos existentes y anclaje, lo que constituye una parte mínima del contrato, tanto en valor porcentual como en complejidad técnica. Estas infraestructuras están destinadas a fungir como baño público, salón auditorio para visitantes y dormitorio para guardaparques en el Monumento Natural Cerro Koi.

Dado que la instalación se ejecutará dentro de los límites de este Área Silvestre Protegida, administrada directamente por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), la competencia para autorizar este tipo de infraestructura de uso público y conservación recae de manera exclusiva en la Autoridad de Aplicación de dicha área y no en la municipalidad local.

La instalación de infraestructura de apoyo en áreas protegidas se rige por la Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, su Plan de Manejo y por las directrices de la institución rectora a nivel nacional (MADES), estando expresamente exenta de los requisitos de habilitación municipal contemplados en las ordenanzas generales para comercios o industrias, por no tratarse de una edificación convencional sujeta a dicha normativa.

De no existir observaciones, se solicita la publicación del presente llamado.

Sin otro particular, me despido muy atentamente


Abog. Maria Liz Adorno, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones